



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

25 SEP. 2023

RECIBIDO

FIRMA *JG* HORA 10:00

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto

**DIPUTADO JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES LXV LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe José de Jesús Altamira Acosta, en mi calidad de diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional PAN, ante la LXV Legislatura, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I, 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**; con la finalidad de realizar diversas adecuaciones en materia electoral, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El papel del ciudadano en nuestra democracia
no acaba con el voto.
(Barack Obama)

Es importante saber que la democracia no es solo el voto y la elección, la democracia es un sistema político que define la soberanía del pueblo y el



derecho del pueblo a elegir a sus gobernantes. Este sistema se basa en la participación ciudadana, la cual se expresa en su máxima a través del voto.

La participación de los ciudadanos en los asuntos que permiten la edificación de la democracia en una nación requiere de la existencia de derechos y de garantías, de libertades. Sin embargo, la existencia de estos elementos no es bastante. Es necesario que los ciudadanos cuenten con los conocimientos que les permitan identificar el tipo de país en que viven, cuáles son las instituciones de gobierno que lo rigen, cómo se integran, y qué garantías y obligaciones están asentadas en la Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º señala, ***“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.”***, asimismo, también señala que dicha educación, lo será ***“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”***, lo cual, nos explica los valores definidos mediante la educación cívica, ámbito que se le da a este conjunto de principios y valores sobre los que se rige una democracia.

La Secretaría de Educación Pública durante años definió a la educación cívica, ***“La educación cívica es el proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social y la formación de valores y actitudes que permiten al individuo***



integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento.”, misma que se concentraba sobre, la formación de valores, el conocimiento y comprensión de los derechos y deberes, así como el fortalecimiento de la identidad nacional.

Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, distribuye esta competencia para los órganos estatales en materia electoral, sin embargo, la misma no atañe las etapas fundamentales en las que se sientan los cimientos de la educación y el saber, los valores y la identidad, por lo cual se considera indispensable regularlo en las etapas de niñez y adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Texto Vigente	Texto Sugerido
ARTÍCULO 68.- Son fines del Instituto los siguientes: I a la VII... VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y	ARTÍCULO 68.- Son fines del Instituto los siguientes: I a la VII... VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y

electoral, así como prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

electoral, así como prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; y

X.- Establecer y fomentar programas de Educación Cívica, que promuevan el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social y la formación de valores y actitudes que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento, promoviendo la identidad nacional. En dichos programas se deberán implementar acciones concisas para los niños y adolescentes a efecto de que sean instruidos en educación cívica, ya sea mediante la práctica de ejercicios electorales y/o de participación democrática, o la enseñanza cívica.



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones VIII, IX, y se adiciona la fracción X del artículo 68, del **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- Son fines del Instituto los siguientes:

I a la VII...

VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática;

IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; y

X.- Establecer y fomentar programas de Educación Cívica, que promuevan el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social y la formación de valores y actitudes que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento, promoviendo la identidad nacional. En dichos programas se deberán implementar acciones concisas para los niños y adolescentes a efecto de que sean



instruidos en educación cívica, ya sea mediante la práctica de ejercicios electorales y/o de participación democrática, o la enseñanza cívica.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación de 2023

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**